

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informándole que la parte demandante no subsanó en debida forma la presente demanda. Santiago de Cali, 2 de febrero de 2023.

El secretario,

JERÓNIMO BUITRAGO CÁRDENAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio N° 081/

Referencia: **VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA**

Radicación: **760013103018-2022-00334-00**

Demandante: **MARÍA DEL PILAR IZQUIERDO GARCÍA**

Demandado: **HEREDEROS INDETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA REGINA PERDOMO DE FORERO Y OTROS**

Teniendo en cuenta que la parte actora a través de su apoderado judicial no subsanó en debida forma y dentro del término legal los defectos indicados las providencias interlocutoria No 022 del 20 de enero del 2023, en tanto no aportó las evidencias correspondientes a la forma como obtuvo la dirección electrónica expuesta para uno de los demandados, este Despacho Judicial, habrá de RECHAZAR la presente demanda verbal, conforme a lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda verbal de declaración de Prescripción Extraordinaria de Dominio, instaurada por la señora MARÍA DEL PILAR IZQUIERDO GARCÍA, contra ALVARO FREDY FORERO PERDOMO y HERNANDO FORERO PERDOMO como herederos determinados de REGINA PERDOMO DE FORERO y los indeterminados, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente previo las anotaciones del caso en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE;


ALEJANDRA MARÍA RISUÑO MARTÍNEZ
Jueza